

Sentencia Número Cuarenta y dos/Dos mil quince. En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los diez días del mes de abril de dos mil quince, constituido el Juez de Control Néstor Daniel Ralli, a efectos de dictar Sentencia en el expediente Nº 37.990, caratulado: "M.P.F. C/García, Juan Emanuel S/Tentativa de robo", seguido contra Juan Emanuel García, D.N.I. 33.996.976, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1988, hijo de Juan Carlos García y de Laura Celina Dominguez, albañil, con instrucción, domiciliado en Apostol Juan, casa nº 850, Barrio Pueblos Originarios, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa; del que;

Resulta: Que mediante acuerdo rubricado por las partes de fecha 30 de diciembre del año 2014, el Fiscal interviniente, Dr. Carlos Ordás; el abogado defensor, Dr. Martín García Ongaro y el imputado Juan Emanuel García, acordaron que el accionar del último nombrado era constitutivo del delito de Robo Simple en grado de tentativa (artículos 164 y 42, del Código Penal). En cuanto a la pena, solicitaron la de cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento, sin costas, en atención al ejercicio de la defensa técnica efectuada por el defensor oficial, Dr. Martín García Ongaro (artículos 40 y 41 del Código Penal; 377, 382 y 475 del Código Procesal Penal). Asimismo peticionaron las partes, que la pena solicitada sea cumplida bajo la modalidad de Trabajo Comunitario (artículos 50 y 35 inc e), de la ley 24660). Surge de la audiencia de visu realizada, la conformidad prestada a la solicitud fiscal tanto por el imputado, como por su defensor, reconociendo el primero la existencia del hecho que se le endilga y la autoría del mismo, y expresando su conformidad con la pena que le fue requerida e informada; y

Considerando: que, de conformidad con los elementos colectados hasta el momento por la Fiscalía, se han reunido las siguientes evidencias: parte de novedades cursado por el cabo de policía Juan Pablo Bideplan en el que detalló el procedimiento de detención de Juan Emanuel García el día 13 de diciembre del año 2014 a la hora 12:05, en la intersección de calles Mariano Pascual y Chile, acta de secuestro de un televisor LED de 39" color negro, marca Ken Brown, un acolchado color rojo y negro; tres teléfonos celulares: uno marca Samsung, color negro, táctil; otro marca Samsung color gris y

negro, y el restante marca BGH JOY táctil color blanco y negro; un atado de cigarrillo marca Philip Morris mentolado, caja azul; un cargador negro BGH, un cuchillo con mango de asta de ciervo, de diez centímetros aproximadamente de hoja; auriculares negros; dos billetes de cinco pesos; un billete de dos pesos; una moneda de cincuenta centavos y dos encendedores; acta de Inspección Ocular y Croquis demostrativo del lugar del hecho; acta de declaración en sede policial de María Ester Poza; acta de declaración en sede policial de Marcos Gabriel Roldan, quien manifestó que el día 13 de diciembre de 2014, a la hora 12:05 aproximadamente, le sustrajeron de su domicilio, previo ejercer fuerza sobre una ventana del frente, un televisor LED de 39" negro, marca Ken Brown, un acolchado color rojo y negro; y tres teléfonos celulares: uno marca Samsung, negro, táctil; otro marca Samsung color gris y negro, y el restante marca BGH JOY táctil color blanco y negro; acta de Reconocimiento de Marcos Gabriel Roldán de parte de los elementos secuestrados en el presente como de su propiedad y acta de declaración en sede policial de Néstor Ricardo Gette.

Con las evidencias antes reseñadas, valoradas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se tiene por acreditado y se recrea el hecho en los siguientes términos: el día 13 de diciembre de 2014, a la hora 12:05 aproximadamente, Juan Emanuel García sustrajo del domicilio sito en calle Varela nº 1038 de esta ciudad, propiedad de Marcos Gabriel Roldán, previo ejercer fuerza sobre una ventana del frente, un televisor LED de 39" negro, marca Ken Brown, un acolchado color rojo y negro; y tres celulares: uno marca Samsung, negro, táctil; otro marca Samsung color gris y negro, y el restante marca BGH JOY táctil color blanco y negro; siendo aprehendido por personal policial en la calle Mariano Pascual y Chile de esta ciudad, distante a dos cuadras del lugar del hecho, con los elementos sustraídos en su poder.

Así, teniendo en cuenta la descripción fáctica realizada, entiendo que la conducta de Juan Emanuel García, resulta constitutiva del delito de Robo Simple en grado de tentativa (artículos 164 y 42 del Código Penal) en perjuicio de Marcos Gabriel Roldán. Ello así toda vez que García, previo ejercer fuerza en las cosas, dañó la ventana del frente de la vivienda y se

apoderó de elementos ajenos que se encontraban en el interior del domicilio situado en calle Varela N° 1038, de Santa Rosa, accionar que no pudo concretar por la rápida actuación de la autoridad prevencional, quedando por lo tanto el delito en la esfera de la tentativa.

Respecto del pedido de pena, la que debe ser de efectivo cumplimiento por los antecedentes que registra Juan Emanuel García, de acuerdo a los informes del Registro Nacional de Reincidencia, en lo que hace a la individualización de la sanción penal a imponer, conforme a las pautas dadas por los artículos 40 y 41 del Código Penal, a mi criterio resulta escaso el monto punitivo pactado de acuerdo a las características del delito cometido, no obstante ello, considerando que el artículo 382 del Código Procesal Penal prohíbe fijar una pena superior o más grave a la solicitada por el Ministerio Público Fiscal, entiendo que corresponde imponer como sanción penal a la conducta que se ha encuadrado en el ilícito arriba mencionado la pena de cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento, sin costas, en atención al ejercicio de la Defensa Técnica efectuado por parte del Defensor Oficial Dr. Martín García Ongaro (artículos 40 y 41 del Código Penal, 377, 382 y 475 del Código Procesal Penal). En relación a la posible unificación de penas con la que le fuera impuesta el catorce de febrero de dos mil catorce; en atención a que no hay pedido de parte no corresponde que me expida en esta instancia.

Asimismo y considerando lo acordado por las partes, entiendo que corresponde substituir la pena impuesta precedentemente por la realización de seis horas de trabajo no remunerado en favor de la comunidad por cada día de prisión, lo que hace un total de setecientos veinte (720) horas; a tal fin deberá oficiarse al intendente Municipal de Santa Rosa a fin de que informe si es posible que Juan Emanuel García cumpla el trabajo comunitario en dependencias de ese organismo; y, en su caso deberá comunicar sobre el cumplimiento del mismo, como así también cualquier otro inconveniente que pudiera surgir durante la efectivización del mismo.

Que por lo expuesto,

Fallo:

1) Condenando a Juan Emanuel García, D.N.I. 33.996.976, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1988, hijo de Juan Carlos García y de Laura Celina Dominguez, albañil, con instrucción, domiciliado en Apostol Juan, casa nº 850, Bº Pueblos Originarios de la ciudad de Santa Rosa La Pampa, como autor del delito de Robo Simple en grado de tentativa (artículos 164 y 42 del Código Penal) en perjuicio de Marcos Gabriel Roldán a la pena de cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento, sin costas (artículos 40 y 41 del Código Penal, 377, 382 y 475 del Código Procesal Penal).

2) Substituir la pena impuesta en el punto que antecede por la realización de setecientos veinte (720) horas de trabajo no remunerado en favor de la comunidad, el que deberá cumplir en un plazo máximo de dieciocho meses (artículo 50, ley 24.660); y deberá ser supervisado por el Director/jefe de organismo correspondiente, quien oportunamente comunicará sobre el cumplimiento del mismo, como así también cualquier otro inconveniente que pudiera surgir durante la efectivización del mismo; a tal fin ofíciase al intendente Municipal de Santa Rosa a fin de que informe si es posible que Juan Emanuel García cumpla el trabajo comunitario en alguna dependencia municipal.

3) Oportunamente, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y al Departamento Judicial de la policía provincial (D-5), para su toma de razón.-

NÉSTOR DANIEL RALLI -JUEZ DE CONTROL-